



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Previo a decretar la inscripción de la demanda solicitada, se deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-